

ANUNCIO

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2025, se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo LI-07/2025 para la cobertura de siete plazas de Técnico/a de Emergencias Sanitarias. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 242, de 10 de octubre de 2025.

Asimismo, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2026, se aprobó la ampliación en tres plazas de la convocatoria de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2026. En consecuencia, el número total de plazas convocadas asciende a diez. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 226 de 22 de septiembre de 2026.

Las bases que regulan el proceso selectivo son conforme al texto que figura a continuación:

Expediente: LI-07/2025

Plazas: diez plazas de Técnico/a de Emergencias Sanitarias (TES)

Oferta de Empleo Público: seis plazas correspondientes a la OEP de 2024 (BOCM n.º 263, de 4 de noviembre de 2024).

Una plaza correspondiente a la OEP de 2025 (BOCM n.º 133, de 25 de junio de 2025).

Tres plazas correspondientes a la OEP de 2026 (BOCM n.º 101, de 30 de abril de 2026).

Procedimiento: concurso-oposición.

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DIEZ PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, EXPEDIENTE LI-07/2025.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para la cobertura, por turno libre y el sistema de concurso-oposición, de diez plazas de personal laboral fijo de Técnico de Emergencias Sanitarias, en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, cuyas características se detallan a continuación:

Grupo	C
Subgrupo	C2
Denominación	Técnico de Emergencias Sanitarias
Nº de vacantes	10



Sistema de selección	Concurso-Oposición
Puesto	6 plazas OEP 2024 1 plaza OEP 2025 3 plazas OEP 2026

El Incremento del número de plazas: El número de plazas establecido en la convocatoria podrá incrementarse con las vacantes que se produzcan o existan en la categoría hasta el día en que se publique la fecha, lugar y hora de inicio de la última prueba selectiva, en cuya Resolución se hará constar el número de plazas que se convocan. El órgano convocante podrá asimismo disponer la inclusión en la convocatoria de las plazas que vayan a resultar vacantes en el ejercicio presupuestario, por jubilación u otras causas.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo a que se refiere la presente convocatoria, desempeñarán las funciones propias del puesto al que accedan.

Con el resultado del proceso selectivo se realizará una lista de personas aspirantes, a fin de realizar llamamientos en caso de renuncia o decaimiento de derecho o nuevas necesidades de contratación.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito, capacidad y agilidad.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular, por las presentes Bases, sin perjuicio de la normativa general de aplicación, constituida por:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo;
3. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,
6. Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas;
7. El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
8. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
9. Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
10. la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de



Madrid.

11. En materia procedimental será de aplicación, además de las presentes Bases y de la regulación citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.
12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
13. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
14. Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral vigente y lo dispuesto en la presente convocatoria.

La presente convocatoria y actos derivados de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. PUBLICACIONES

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es; un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es>. Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento, cuya dirección es. www.lasrozas.es

4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los



intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.(Acreditación Certificado médico)
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión, el título de formación profesional de Técnico/a en Emergencias Sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de técnico/a en emergencias sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- f) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- g) Estar en posesión y tener en vigor el permiso de conducir tipo C.
- h) Haber abonado la cantidad dispuesta en concepto de derechos de examen, según la ordenanza fiscal de tasas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid vigente en el día de la convocatoria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán ser reunidos por el aspirante, como fecha límite, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la firma del contrato.

5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1 Modelo de solicitud:

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo oficial del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Anexo I). En ella, los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas y deberá ir acompañado, necesariamente, del justificante que acredite el abono de las tasas de derechos de examen, la titulación exigida en las bases y la acreditación de los méritos alegados.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo.



5.2 Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán preferiblemente telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid. www.sede.lasrozas.es.

Asimismo se podrán presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento en Las Rozas de Madrid (Casa Consistorial, Polideportivo la Dehesa de Navalcarbon, Centro Cívico las Matas.)
- Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3 Forma de pago:

De conformidad con la Ordenanza Fiscal Nº 13 reguladora de la Tasa por derechos de examen, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud instando a tomar parte en el proceso selectivo.

La autoliquidación se realizará a través de la Carpeta Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid disponible en <https://carpetatributaria.lasrozas.es/>, debiendo acceder al apartado de Trámites por Tema, seleccionar Autoliquidaciones y Tasa por derechos de examen. Una vez generada la Autoliquidación, en el mismo trámite, se podrá proceder a su abono a través de la pasarela de pagos mediante Tarjeta de crédito y/o débito o se podrá descargar para proceder a su abono a través de las Entidades Bancarias Colaboradoras en la Recaudación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El pago de la tasa por derecho de examen deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación, ni total ni parcial del mismo, fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

El importe de la tasa por derechos de examen asciende a 15,50€ tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ordenanza Fiscal.

5.4 Plazo de presentación:



El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, que también se publicará en el Tablon de Anuncios así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. (<http://lasrozas.es/Convocatorias de Empleo Público>). Con carácter previo, se publicarán extracto de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el texto íntegro en en tablon de anuncios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid asi como en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado al primer día hábil.

La no presentación de la solicitud normalizada en tiempo y forma supondrá la inadmisión del interesado.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato al tratamiento de sus datos personales.

5.5 Documentos a adjuntar:

Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte.
- b) Fotocopia del título académico exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar además, fotocopia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la correspondiente credencial de homologación.
- c) Acreditación de los méritos a valorar en fase de concurso conforme Anexo II, al que se acompañará copia de los títulos o cursos que posea la persona aspirante y\o el certificado de servicios prestados.
- d) Justificante de pago de los derechos de examen.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo solicitar la subsanación de las mismas, en su caso, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

6. ADMISIÓN

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en las presentes bases en el plazo de presentación de solicitudes señalado.

6.1. Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es. Asimismo, en dicha resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

6.2. Reclamaciones y relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

7. ÓRGANO DE SELECCIÓN

La composición del Tribunal calificador se aprobará por resolución del órgano municipal competente y se dará publicidad de la misma mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.



Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, funcionarios interinos y personal eventual y será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección estará formado por un presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del mismo actuarán con voz y voto, salvo el secretario que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de sus respectivos suplentes. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El órgano de selección podrá actuar asistido de asesores técnicos con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- ✓ Presidente: Un funcionario de carrera designado por este Ayuntamiento y su suplente.
- ✓ Secretario: Un funcionario de carrera designado por este Ayuntamiento y su suplente.
- ✓ Vocales: un mínimo de tres miembros nombrados entre funcionarios de carrera del grupo designado por este Ayuntamiento y sus suplentes.

7.1. Abstención y recusación:

Deberán abstenerse de formar parte en el órgano de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las bases de esta convocatoria (artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995). Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de este cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

En la sesión de constitución del órgano de selección, el Presidente exigirá de los miembros del órgano de selección declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el órgano de selección incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

Al órgano de selección le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Constitución:

Para la válida constitución del órgano de selección, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros,



titulares o suplentes. El órgano de selección actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de opositores, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el órgano de selección estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

7.3. Actuación:

El Órgano de selección adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del órgano de selección, votando siempre en último lugar el Presidente. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. El/la presidente/a del Órgano de selección adoptará las medidas necesarias para que cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se realice de forma conjunta y coordinada y para garantizar que los mismos sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Las resoluciones del órgano de selección calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el Órgano de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Órgano de selección, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Órgano de selección podrá excluir a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.



El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medios necesarios para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Los aspirantes tendrán el DNI o pasaporte vigente a disposición del Tribunal por si este solicite su identificación durante el proceso selectivo.

Asimismo, le corresponderá adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

A efectos de devengo de asistencias y de conformidad con el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, este Tribunal se encuadra en la categoría primera. Concluido el proceso selectivo se resolverá sobre el devengo de indemnizaciones, dietas, asistencias, etc. en razón al número de sesiones de las que se haya levantado acta.

7.4. Impugnación:

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Comisiones auxiliares y asesores:

El tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios. El personal al que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su composición.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases:

— Oposición.



— Concurso.

9. INICIO DEL PROCESO SELECTIVO

9.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Órgano de Selección con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de efectuarse el llamamiento determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

9.2. Los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuarán, el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

9.3. Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Órgano de selección Calificador hará públicas, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

10. DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición, que será previa a la fase de concurso, tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

10.1 Primer ejercicio. Consistirá en la cumplimentación de un **cuestionario de 90 preguntas**, relacionadas con el contenido del programa del Anexo III, con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta o más correcta. Podrán preverse hasta 10 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 90 anteriores.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea o con más de una opción de respuesta se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 de puntos.

El tribunal podrá establecer un nivel mínimo para la superación de esta prueba, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para la misma. En ese caso, dicho nivel mínimo habrá de ponderarse para su coincidencia con la citada puntuación mínima.

Para la realización de los ejercicios que contengan materia relativa o relacionada con legislación, se entenderá que ésta será la vigente en la fecha de realización de cada ejercicio.



Una vez publicadas las calificaciones del primer ejercicio, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente de dicha publicación, para hacer alegaciones.

Segundo ejercicio: Consistirá resolver un supuesto práctico en el que se simulará una asistencia a un/a paciente (sobre un/a maniquí de simulación y en una ambulancia virtual) en el que se podrán incluir todos los aspectos de la atención de emergencias en la que intervengan los Técnicos/as de Emergencias Sanitarias, relacionado con los contenidos en el grupo II del programa, que figura como Anexo III a estas bases.

El tiempo máximo para su realización será como máximo de treinta minutos.

El Tribunal podrá preguntar sobre aquellos aspectos que considere necesarios, así como conceptos sobre la conducción y la atención de emergencias que estén relacionados con la situación presentada y con los contenidos recogidos en el grupo II del programa que figura como Anexo III en las presentes bases.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal entre cero y diez puntos, dividiéndose la suma de las calificaciones otorgadas entre el número de asistentes del Tribunal Calificador, siendo el cociente resultante la calificación definitiva, quedando eliminados aquellos/as aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de 5 puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal Calificador exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Tercer ejercicio: Prueba de aptitud físico-técnica.

Este ejercicio constará de dos partes:

A. La aptitud física para la realización de la prueba deberá ser acreditada mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el/la aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de la prueba que figura especificada en el apartado B).

Este certificado deberá ser entregado en el momento que señale el Tribunal calificador y antes de la realización de las pruebas de aptitud física.

No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Esta certificación médica no excluye las comprobaciones posteriores que se realizarán en el cuarto ejercicio.

B. La prueba de aptitud físico-técnica consistirá en realizar el siguiente circuito:
Objetivo: medir la resistencia del ejecutante. El tribunal calificador validará la



calidad de las compresiones torácicas. Partiendo de la posición estática, con la mochila de circulatorio del Servicio (de aproximadamente 12 kilogramos de peso) correctamente cargada sobre la espalda, a la voz de “ya”, disparo o equivalente iniciará un recorrido de 50 metros lineales hasta una zona de escaleras de acceso a una segunda planta, con una de una altura aproximada de 6 metros sobre nivel del suelo, donde se encontrará un cono al que rodeará para cambiar el sentido de la marcha en dirección de bajada recorriendo de nuevo el circuito hasta la línea inicial de salida, depositando correctamente la mochila en el espacio indicado por el tribunal calificador para posteriormente, y sin solución de continuidad, proceder a realizar durante dos minutos un ciclo de compresiones sobre un maniquí de RCP.

El circuito planteado (sin contar los dos minutos de compresiones cardiacas) será realizado en un tiempo inferior a 1 minuto 40 segundos para hombres y 1 minuto 50 segundos para mujeres.

Se considerará un nulo la anticipación sobre la señal de inicio en la salida de prueba (voz de “ya”, disparo o equivalente). Solo se admitirá una salida nula por opositor.

La prueba de aptitud físico-técnica se calificará como apto/a o no apto/a.

Serán considerados no aptos/as, aquellos/as aspirantes en los que concurran algunas de estas circunstancias:

- No aporten el certificado médico, o éste no se ajuste a lo exigido en la base cuarta.
- Se paren durante el recorrido, o se salgan del recorrido marcado.
- No completen los dos minutos de compresión torácica.
- No alcancen en las compresiones torácicas una medición de 75% de compresiones efectivas.
La ausencia de realización de masaje cardiaco efectivo será a criterio del examinador por no alcanzarse ni la frecuencia ni la profundidad deseadas según marcan las guías de reanimación cardiopulmonar.
- No completen la totalidad de la prueba en el tiempo señalado en la base cuarta.
- Inicien el recorrido o lo reinicien al finalizar las compresiones torácicas sin haber cargado correctamente la mochila en la espalda.
- No depositen la mochila totalmente dentro del espacio señalado por el tribunal calificador.
- Hagan más de un nulo en la salida de la prueba.

Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico.

Será practicado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que los/as aspirantes reúnen las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo de Técnico/a Conductor de Emergencias Sanitarias para el servicio Samer, así como comprobar que no estén incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo IV de las presentes bases.

El reconocimiento médico se calificará como “apto/a” o “no apto/a”.



La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones finales de cada uno de los ejercicios de esta fase.

11. DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

La fase de concurso es posterior a la fase oposición y se valorará los méritos que aleguen los candidatos que hayan superado la primera fase de oposición. La puntuación total a otorgar en el concurso será de 10 puntos.

a) Formación, hasta un máximo de 5 puntos:	
<i>Por poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionada con el puesto de trabajo</i>	<i>Título de doctor o equivalente: 1,5 puntos.</i> <i>Título de Master (No habilitante): 1,25 puntos.</i> <i>Título de Experto: 1 punto.</i> <i>Título de Licenciatura o equivalente: 0,75 puntos.</i> <i>Título Diplomatura o equivalente: 0,50 puntos.</i>
<i>Por poseer titulación diferente a la exigida en la convocatoria relacionada con el puesto de trabajo</i>	<i>0,4 puntos.</i>
<i>Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el temario¹</i>	<i>De 10 a 20 horas: 0,1 punto.</i> <i>De 21 a 50 horas: 0,2 puntos.</i> <i>De 51 a 80 horas: 0,3 puntos.</i> <i>De 81 a 150 horas: 0,4 puntos.</i> <i>De 151 a 250 horas: 0,5 puntos.</i> <i>Más de 250 horas: 0,6 puntos.</i>

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

En el caso que los cursos se valoren con créditos, se calculará la equivalencia en horas de la siguiente forma:

- 1 crédito (R.D. 1497/1987) equivale a 10 horas.
- 1 crédito ECTS (R.D. 1125/2003) equivale a 25 horas.

b) Experiencia: hasta un máximo de 5 puntos:	
<i>Por haber prestado servicios como Técnico de Emergencias Sanitarias en la Administración Pública.</i>	<i>0,5 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 4 puntos.</i>
<i>Por haber prestado servicios en la Administración Pública en puestos de trabajo que guarden similitud con el contenido técnico y especialización de la plaza convocada.</i>	<i>0,3 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.</i>

¹ Los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán.



<i>Por haber prestado servicio como Técnico de Emergencias Sanitarias en la empresa privada.</i>	<i>0,1 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 1 punto.</i>
--	--

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social al que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral, o, en defecto del último documento, cualquiera en el que se haga constar la categoría desempeñada.

Se valorarán otros aspectos que no están reflejados en alguno de los apartados anteriores, libremente apreciados por el Tribunal.

12. CALIFICACIÓN

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición y concurso, siempre que se hayan superado todos ellos.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación en el primer ejercicio; segundo mejor puntuación en el segundo y tercero mejor puntuación en la fase de concurso, por este orden. De persistir el empate, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

13. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y CONTRATACIÓN.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las notas parciales de todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y de la fase de concurso, en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.



En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte.
- b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en las presente bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, a petición del interesado, ampliación de dicho plazo que no excederá de la mitad del mismo, siempre y cuando la solicitud se produzca con carácter previo al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

14. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y realizada la contratación, se formará una “bolsa”, con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado **un nivel mínimo suficiente** para el desempeño de las funciones



correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Se entenderá como **“nivel mínimo suficiente” el haber superado, al menos, la fase de oposición.** (El teórico y el práctico).

Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

15. INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

16. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano Competente, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

17. REFERENCIAS DE GÉNERO



Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO III

PARTE I: TEMARIO GENERAL

PROGRAMA

GRUPO I

1. La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. La Constitución española de 1978 (II): La Organización territorial del Estado. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El Municipio.. Territorio y población. Organización.
4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Régimen de organización en los municipios de gran población, Ámbito de aplicación. Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios: Organización del Pleno, El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Organización de la Junta de Gobierno Local.
5. El personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases de empleados públicos. El personal laboral
6. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones.
7. Régimen disciplinario de los empleados públicos.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas y Registros.
9. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales del Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos.
10. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Normativa sobre Igualdad.

GRUPO II

1. Ley de Protección Civil. Norma Básica de Protección Civil. Planes de Emergencia: concepto. Tipos. Fases. Misión del Grupo sanitario.
2. Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM). Plan



- Territorial de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
3. El transporte sanitario. Concepto. Tipos y características. Legislación vigente en la Comunidad de Madrid y en el Estado Español.
 4. Fisiopatología del transporte sanitario. Consideraciones especiales: Pacientes cardiacos, traumatizados, embarazada y paciente pediátrico.
 5. Sistemas Integrales de Emergencias: concepto, composición y funcionamiento. Servicios de Emergencia Prehospitalarios: concepto, composición y funcionamiento.
 6. Conducción de vehículos de emergencia. Responsabilidad legal en la asistencia sanitaria. Orientación en el municipio de Las Rozas de Madrid, sus distritos y barrios: principales calles y hospitales.
 7. Centrales de comunicaciones de emergencias. Aspectos organizativos: Filosofía de funcionamiento; Integración; Objetivos; Modelos. Aspectos técnicos: Distribución, despacho y regulación de las demandas; Sistemas de radiocomunicación; Aplicaciones informáticas. Lenguaje de Comunicaciones. Procedimiento radiotelefónico SAMER Protección Civil.
 8. Aspectos ético-legales de la asistencia de emergencias. Registros. El informe asistencial. Procedimiento de cumplimentación del informe de asistencia de SVB SAMER-Protección Civil. Ley 41/2022, de 14 de noviembre básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: Derecho a la información sanitaria. El derecho a la intimidad. El respeto de la autonomía del paciente. El consentimiento informado.
 9. Seguridad en la actuación sanitaria: Concepto y tipos; Medidas de autoprotección; Seguridad pasiva y seguridad activa: concepto y características. Seguridad clínica en los servicios de emergencias: La práctica clínica segura; Herramientas para el abordaje de la seguridad del/la paciente.
 10. Coordinación con otros servicios y cuerpos intervinientes en la respuesta a las emergencias sanitarias y catástrofes.
 11. Accidente con múltiples víctimas: concepto y manejo básico. Procedimiento de actuación
 12. Catástrofes: concepto. Tipos. Fases. Tipos de triaje y clasificación. Los recursos móviles y materiales específicos de la catástrofe.
 13. Incidentes N.R.B.Q. Conceptos y características. Protección del personal.
 14. Atención del Técnico/a Auxiliar al/la paciente en situaciones difíciles. Rescate sanitario. Actuaciones en metro y tren. Actuaciones en presencia de mercancías peligrosas.
 15. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia y desastre. Habilidades básicas para la primera relación de ayuda. Comunicación verbal y no verbal. Comunicación durante salvamentos y rescates. Comunicación durante los primeros auxilios psicológicos. Habilidades de comunicación con el/la paciente. Situaciones especiales de comunicación: pacientes agresivos/as, agitados/as y con estupor psicógeno.
 16. Conceptos básicos de anatomía. Funciones vitales del organismo humano. Fisiología humana.
 17. Soporte Vital Básico e Instrumental en el/la adulto/a. Recomendaciones internacionales. La donación en asistolia..
 18. Soporte Vital Pediátrico. Reanimación neonatal. Recomendaciones internacionales.
 19. Apoyo al Soporte Vital Avanzado. Apoyo a la monitorización en paciente grave: Tecnología sanitaria.
 20. Soporte vital básico ante las emergencias respiratorias..
 21. Soporte vital básico ante las emergencias cardiovasculares. Dolor torácico. Shock.



22. Soporte vital básico ante las emergencias del sistema nervioso. Coma. Convulsiones.
23. Soporte vital básico en pacientes intoxicados/as. Manejo general. Intoxicaciones específicas: humos, medicamentosas, alimentarias, alcohol y drogas de abuso.
24. Soporte vital básico al/la paciente traumatizado/a. Mecanismos lesionales. Valoración y manejo.
25. Técnicas de movilización e inmovilización de pacientes traumatizados/as. Técnicas de desincaeración y extricación.
26. Soporte vital básico ante el/la paciente con traumatismo craneoencefálico.
27. Soporte vital básico ante el/la paciente con traumatismo torácico y abdominal.
28. Soporte Vital Básico en Shock hipovolémico de origen traumático. Control de hemorragias. Soporte vital básico ante el/la paciente con traumatismo ortopédico.
29. Lesiones por agentes físicos: hipotermia, golpe de calor, congelaciones y quemaduras. Soporte vital básico.
30. Soporte Vital básico en urgencias Ginecológicas y obstétricas. Parto.
31. Atención al/la paciente psiquiátrico/a.
32. Atención a colectivos vulnerables y víctimas de agresiones: agresión sexual, maltrato infantil, violencia de género y mayores vulnerables.



ANEXO IV

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN EL SERVICIO SAMER-PROTECCIÓN CIVIL

1. Exclusiones definitivas de carácter general.

- 1.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto al que se opta, aunque sea parcialmente.
- 1.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que se opta, aunque sea parcialmente, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función a desempeñar.

2. Exclusiones definitivas de carácter específico.

- 2.1. Ojo y visión:
 - 2.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a $\frac{1}{2}$ (un medio) en el ojo peor y $\frac{2}{3}$ (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker. Para la realización de esta prueba los/as aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.
 - 2.1.2. Discromatopsias graves que imposibiliten el desarrollo de las funciones a desempeñar.
- 2.2. Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1000 y 3000 hertzios a 35 decibelios, o de 4000 hertzios a 45 decibelios.
- 2.3. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el puesto de trabajo.

En las Rozas de Madrid, a fecha de la firma digital.

CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS.

(P.D. Acuerdo JGL de 23 de junio de 2023)

José Luis San Higinio Gómez

